

permitido, con gran afluencia de público. Esta denuncia fue ratificada por los Agentes.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de dicha Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario. A este respecto, sobre la veracidad de los hechos constatados en la denuncia, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente, hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 julio, 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 junio, entre otras).

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes

órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 13 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se informa de la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2644/96-G, seguido a instancia de doña Carmen Castejón Mateos ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, Sección Tercera.

Se emplaza a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 10/92, de 30 de abril, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que puedan comparecer y personarse en los Autos en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, en el recurso contencioso-administrativo número 2644/96-G, que se sigue en la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, interpuesto por doña Carmen Castejón Mateos contra la Orden de 30 de septiembre de 1996, publicada en el BOJA número 120, de 19 de octubre de 1996, por la que se convocaba concurso de méritos por la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Gobernación y en el Instituto de Administración Pública.

Sevilla, 16 de diciembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 2000, por la que se autorizan tarifas de taxis de Utrera (Sevilla). (PD. 47/2000).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 26 de noviembre de 1996,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

UNION LOCAL DE AUTONOMOS DEL TAXI. UTRERA (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	133 ptas.
Km recorrido	82 ptas.
Hora de espera	1.897 ptas.
Carrera mínima	380 ptas.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	167 ptas.
Km recorrido	102 ptas.
Hora de espera	2.371 ptas.
Carrera mínima	474 ptas.

Esta tarifa será de aplicación:

- Servicios realizados en sábados, domingos y días festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria.
- Servicios realizados en Semana Santa desde las 22 horas del Miércoles Santo.
- Servicios realizados durante los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre.

Suplementos (no aplicables a servicios interurbanos):

- Maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm: 49 ptas.
- Servicios realizados días de Feria (de 22 a 10 horas, sobre la tarifa 2): 25%.

Suplementos especiales (sobre lo marcado en el taxímetro):

- De Utrera a urbanizaciones que disten menos de 6 km desde el centro urbano: 384 ptas.
- De Utrera a urbanizaciones que disten más de 6 km desde el centro urbano: 495 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, Oficina Liquidadora de Algeciras, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos los domicilios que constan en esta Oficina Liquidadora de Algeciras, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan a continuación las liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que se detallan. El importe de las liquidaciones deberá ser ingresado en esta

Oficina Liquidadora en metálico o talón de cuenta bancaria o Caja de Ahorros, debidamente conformado, a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía», teniendo en cuenta que si la publicación de estas notificaciones-liquidaciones aparecen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día 5 del mes siguiente, y si aparecen entre los días 16 y último de mes, el plazo de ingreso termina el día 20 del mes siguiente; si en ambos casos el último día de ingreso fuera festivo, el plazo termina el inmediato día hábil posterior.

El impago de la deuda tributaria en los plazos indicados motivará la incursión automática en el recargo del 20% de apremio. Contra las liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante esta Oficina o bien mediante reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Núm. documento: 2105/96.
Contribuyente: J. Luis Cifuentes Cuenca.
Núm. liquidación: 1325/98.
Importe: 109.941 ptas.

Núm. documento: 1678/97.
Contribuyente: Rosa M. Hennecke Gramatzki.
Núm. liquidación: 724/97.
Importe: 107.666 ptas.

Núm. documento: 10128/97.
Contribuyente: Josefa Sánchez Alcántara.
Núm. liquidación: 344/98.
Importe: 42.409 ptas.

Núm. documento: 5800/96.
Contribuyente: Fco. Ramón Maldonado Ruiz.
Núm. liquidación: 165/98.
Importe: 52.147 ptas.

Núm. documento: 10687/97.
Contribuyente: Ricardo Fernández Villaplana.
Núm. liquidación: 1302/98.
Importe: 2.846 ptas.

Núm. documento: 10687/97.
Contribuyente: Ricardo Fernández Villaplana.
Núm. liquidación: 1303/98.
Importe: 2.846 ptas.

Núm. documento: 4862/95.
Contribuyente: Ana M.^a Ortega Pereira.
Núm. liquidación: 806/99.
Importe: 9.474 ptas.

Núm. documento: 2629/97.
Contribuyente: Salvador Sánchez Sánchez.
Núm. liquidación: 684/97.
Importe: 79.751 ptas.

Núm. documento: 4109/97.
Contribuyente: Antonio Benítez Millán.
Núm. liquidación: 922/97.
Importe: 92.113 ptas.

Núm. documento: 5628/96.
Contribuyente: Eduardo Anaya Lima.
Núm. liquidación: 865/96.
Importe: 5.880 ptas.

Núm. documento: 5092/96.
Contribuyente: Antonio J. Sánchez Díaz.